

CIRCULAR Nº 62377/025

Montevideo, 11 de diciembre de 2025.

DE: DIRECCIÓN GENERAL

A: TODOS LOS SERVICIOS DE CAPITAL E INTERIOR

ASUNTO: GESTIÓN DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA

Corresponde determinar con exactitud las cargas del asegurado y la forma específica de llevar a cabo la correcta ejecución de las garantías cuando se aceptara por parte del proveedor constituir en documentos de pólizas de seguro de fianza.

OBLIGACIONES Y CARGAS DEL ASEGURADO

De acuerdo a lo que se establece en las pólizas emitidas por las compañías de seguro, en general se establece para que no dé lugar a dudas, cumplir con las siguientes cargas:

- Conformidad por las modificaciones a las bases del llamado o al contrato que no estén previstas y/o no cumplan con los requisitos.
- Dar aviso de los incumplimientos dentro del plazo establecido desde que la obligación es incumplida o desde que se tomó conocimiento fehaciente.
- Configuración del siniestro: el asegurador no podrá ser requerido al pago de las Sumas Aseguradas si no mediara una previa intimación al proveedor.
- Se deberá configurar el siniestro dentro del plazo que se establezca desde que la obligación es incumplida o desde que se tomó conocimiento fehaciente para mantenimiento de oferta y fiel cumplimiento del contrato o desde que la administración desembolse la suma objeto de la cobertura para tercerizaciones.

El incumplimiento de estas cargas hará perder a la administración los derechos indemnizatorios que acuerda cada póliza.

La Administración se puede reservar el derecho de aceptar o rechazar, a su exclusivo juicio, los documentos que constituyan garantías, para ello en todos los casos se deben aplicar también las condiciones particulares que son específicas al contrato o pliego, en particular a lo regulado según cada caso.

Corresponde a las unidades que supervisan cada procedimiento de compra y a fin de asegurar la ejecución de la garantía en caso de incumplimientos, cumplir con las cargas establecidas en las condiciones generales de las pólizas admitidas.

ANEXO: referencia a condiciones generales de las pólizas de la aseguradora BSE. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales (**de referencia o guía del BSE**) son iguales para todos los clientes e incluyen, entre otras, información general sobre las restricciones a la cobertura determinando los derechos, obligaciones y exclusiones.

ANEXO: CONDICIONES GENERALES DE LAS POLIZAS DE BSE

Para cada caso en concreto se deben aplicar las condiciones de cada aseguradora y también las Condiciones Particulares del pliego que son específicas a cada caso, y si hubiere contradicción con las cláusulas de las Condiciones Generales, se deberá estar a lo que dispongan las Particulares.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS GARANTIAS DEL BSE			
	MANTENIMIENTO DE OFERTA	FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	LEY DE TERCERIZACIONES
AVISO DE INCUMPLIMIENTOS	Se deberá dar aviso al BSE de los incumplimientos que puedan dar lugar a la indemnización desde que la obligación es incumplida.	Se deberá dar aviso al BSE de los incumplimientos dentro de un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde que la obligación es incumplida.	Se deberá dar aviso al BSE de los incumplimientos dentro de un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde que tomó conocimiento fehaciente.
INTIMACIÓN AL PROVEEDOR	Intimación de pago al proveedor con envío de telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC), acta notarial o intimación judicial con plazo de 10 días hábiles , de la cual deberá proporcionar constancia fehaciente.	Intimación de pago al proveedor con envío de telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC), acta notarial o intimación judicial con plazo de 10 días hábiles , de la cual deberá proporcionar constancia fehaciente.	Intimación de pago al proveedor con envío de telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC), acta notarial o intimación judicial con plazo de 10 días hábiles , de la cual surja el monto que se pretende cobrar.
CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO	Cumplido el plazo de 10 días hábiles de la intimación al proveedor con resultado infructuoso, queda configurado el siniestro.	Cumplido el plazo de 10 días hábiles de la intimación al proveedor con resultado infructuoso, queda configurado el siniestro.	Cumplido el plazo de 10 días hábiles de la intimación al proveedor con resultado infructuoso, queda configurado el siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO	Una vez configurado el Siniestro se deberá denunciarlo al BSE dentro del plazo de 30 días hábiles .	Una vez configurado el Siniestro se deberá denunciarlo al BSE dentro del plazo de 30 días hábiles .	Una vez configurado el Siniestro se deberá denunciarlo al BSE dentro del plazo de 30 días hábiles .
CADUCIDAD	Se deberá configurar el Siniestro dentro del plazo de 1 año contado desde que la obligación es incumplida.	Se deberá configurar el Siniestro dentro del plazo de 1 año contado desde que la obligación es incumplida.	Se deberá configurar el Siniestro dentro del plazo de 90 días hábiles contado desde que la administración desembolsó la suma objeto de la cobertura.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	Configurado y denunciado el Siniestro, el BSE procederá al pago dentro de los 30 días hábiles de ser requerido.	Configurado y denunciado el Siniestro, el BSE procederá al pago dentro de los 30 días hábiles de ser requerido.	Configurado y denunciado el Siniestro, el BSE procederá al pago dentro de los 30 días hábiles de ser requerido.



Dra. Andrea Venosa
Secretaría General
Dirección General
INAU